

LIBRO SEGUNDO.

(OCTOGÉSIMO SÉTIMO.)

Desde la muerte del cardenal de Noailles, hasta el advenimiento de Benedicto XIV.

El cabildo de la iglesia metropolitana se adhirió solemnemente á la aceptación del cardenal de Noailles. Era de presumir que esta primera corporación eclesiástica de la diócesis, inspiraría al resto del clero los sentimientos de docilidad que de él se debían esperar; y en efecto, algunos de sus individuos desistieron de sus apelaciones, y se declararon abiertamente por el partido de la obediencia; empero la generalidad no siguió este ejemplo tan discreto y digno de ser imitado. Veinte y cinco párrocos así de Paris como de los alrededores se permitieron redactar una protesta ofensiva al nuevo arzobispo, Mr. de Vintimille, anteriormente metropolitano de Aix, y no menos injuriosa á la Iglesia: ejemplo inaudito de insubordinación del clero de segundo orden contra sus superiores. El prelado, esperando atraer á los culpables, suplicó al rey no les tratara con el rigor que merecían.

Era por su parte una prueba de valor haber aceptado el cargo de una diócesis en la que el clero inferior no conocía subordinación; en la que por todos lados habían fructificado las nuevas doctrinas, en la que salía regularmente dos veces á la semana una gaceta clandestina, titulada *Noticias Eclesiásticas*, cu-

jos redactores habían hasta entonces burlado la vigilancia de la autoridad, y en la que entregaban á la bfa ó al odio del público, á los adversarios de la secta; finalmente, de una diócesis en la que el mal había cundido en las masas del pueblo, hasta tal punto, que las mismas mujeres tomaban parte en la controversia con toda la terquedad de su ignorancia y de sus mezquinas pasiones.

A fin de tranquilizar á los que no hablaban mas que de verdades condenadas ú oscurecidas, de dogmas denigrados ó desvirtuados, y de principios de moral destruidos ó combatidos por la bula, hizo publicar el arzobispo de Paris una ordenanza é instrucción pastoral en la cual demostraba, que sin causar el menor perjuicio, ni alteración á las verdades del dogma, á las opiniones de las escuelas católicas, ni á las máximas del reino, la constitución pontificia condenaba errores capitales. Presentábala como una ley de la Iglesia, de la que á nadie era lícito sustraerse; y hacia comprender que, sin dar absolutamente al traste con la Religión y la fé, no podia oponerse el testimonio de las personas legas y de unos menores sacerdotes á lo resuelto por todo el cuerpo episcopal. En seguida, para mover con solo

los gritos de su propia conciencia á los que habían escitado ó promovido las turbulencias, presentaba á sus ojos el cuadro desconsolador de la Religión vacilante en el corazon de los fieles, la docilidad desvanecida, el Vicario de Jesucristo calumniado, el carácter episcopal denigrado con las mas atroces imposturas, la autoridad de los obispos envilecida y combatida por todas partes, sus censuras despreciadas é impunemente violadas, y desmentida la subordinación entre los diferentes órdenes de la Iglesia; todos frutos amargos de la mas deplorable obstinación. Por último, aceptaba la constitución *Unigenitus*, y mandaba simplemente, bajo las penas de derecho, á todos los fieles de su diócesis, que sin demora se sometiesen á ella. Esta ordenanza, espedita en 29 de setiembre de 1729, causó una saludable impresion en el ánimo y en el corazon de muchos, y aun se vieron corporaciones enteras y numerosas comunidades de religiosos que volvieron á entrar en la senda de sus deberes. Hasta la misma Sorbona principió á vacilar; hacia tiempo que estaba meditando retroceder del mal camino, cuando un paso dado por el monarca la proporcionó ocasion de volver á recobrar su antiguo esplendor.

El rey escribió (el 22 de octubre de 1729) á la facultad de teología de Paris, diciéndola que despues de haber declarado repetidas veces, por medio de sus Reales órdenes, que estando la bula *Unigenitus* considerada como ley de la Iglesia, debia serlo tambien como ley del Estado, no podia concebir cómo algunos de sus doctores se habían atrevido á renovar su apelación, á adherirse al obispo de Senes, á escribirle para unirse á su doctrina, y á revocar la firma que habían puesto en el Formulario. A fin de castigar semejante conducta, mandaba que todos aquellos que despues de su declaración de 4 de agosto de 1720 habían apelado de la constitución *Unigenitus*, ó se hubiesen adherido de alguna manera á las opiniones del obispo de Senes, ó bien

hubiesen retractado la firma que habían puesto en el Formulario, quedasen privados de todas sus funciones y derechos de doctores, y fuesen escludidos de las asambleas de la facultad, prohibiendo á esta el admitirlos, y á ellos el presentarse, bajo la pena de desobediencia.

Quince dias despues se reunió la Facultad. leyóse la carta del rey y se prolongó la asamblea hasta el 8 de noviembre. Al llegar este dia, el sindico representó á la Facultad que ya era tiempo de buscar la paz por medio de la sumision; que el cardenal de Noailles les había dado el ejemplo antes de morir: que el cabildo de la iglesia metropolitana había imitado á este prelado con su obediencia: que no solo un gran número de particulares, sino muchas respetables corporaciones seculares y regulares seguian sus huellas; que en la Instrucción pastoral de su nuevo arzobispo se invitaba á todos; que una mala vergüenza no debia detenerlos, y que por lo tanto les requería á que en el acto nombrasen una comisión para resolver el medio mas oportuno de terminar un asunto de tanto interés. Nombráronse en efecto ocho doctores, no para examinar si la Facultad había recibido la bula *Unigenitus* (pues la Facultad declaró haberla recibido en 5 y en 10 de marzo de 1714, y que la volvería á aceptar de nuevo cuantas veces fuese necesario), sino para discurrir el medio mas á propósito de atraer á la unidad á los de la oposición.

En 1.º de diciembre volvió la Facultad á reunirse del modo ordinario. Dióse principio á la sesion leyendo segun costumbre el acta ó acuerdo de la anterior asamblea. Al llegar al artículo, en que nombrando los ocho diputados declaraba la Facultad que aceptaría cuantas veces fuese necesario la bula *Unigenitus*, con arreglo al decreto de aceptación que había espedito en 5 y en 10 de marzo de 1714, declararon tres doctores que este artículo no podia pasar, en razon á que hacia pocos dias que varios de sus colegas habían

presentado al parlamento una instancia contra esta deliberacion de la última asamblea. La Facultad deliberó sobre esto, y siguiendo el parecer de noventa y cuatro doctores contra trece, ratificó el acuerdo que habia tomado en la asamblea anterior.

El día 15 del mismo mes se dió cuenta á la Facultad del informe de los ocho diputados, cuyo dictamen fué que la Facultad habia libre y respetuosamente aceptado la constitucion *Unigenitus* en 5 y en 10 de marzo de 1714: que cuanto posteriormente se habia hecho para tratar de revocar aquella aceptacion, se fundaba en hechos dignos de quedar sepultados en eterno silencio; que en aquellos tiempos de turbulencia y confusion, la doctrina de la Facultad habia sido totalmente alterada y desfigurada; que esta se habia olvidado de sí misma hasta el punto de establecer nuevos dogmas, en los que la autoridad de la Iglesia dispersa se veia enteramente destruida, considerado solamente como juez infalible de las controversias el concilio general, menospreciada la dignidad del Soberano Pontifice y la de los obispos; los simples presbíteros igualados casi enteramente á los obispos; el derecho de juzgar en materias de fé temerariamente usurpado, no solo por los simples sacerdotes, pero hasta por las personas legas; la Iglesia representada como cubierta enteramente de sombras y casi enteramente estinguida: que con gran desprecio de la autoridad Real, las faltas mas graves habian sido consideradas por parte de los doctores de la oposicion, como motivos de elogio y de mérito: que por un acontecimiento el mas monstruoso habia sido declarado por falso y supuesto el decreto de 5 de marzo de 1714 sin forma alguna de juicio, sin proposicion, ni deliberacion; que abusando del nombre de la Facultad habian interpuesto aquella apelacion funesta, causa de tantos disturbios en el reino, y que para remediar tan graves males la Facultad debia expedir en aquel mismo dia un decreto declarando: pri-

meramente, que atendidas las razones que demuestran la validez del decreto del 5 y 10 de marzo de 1714, la Facultad lo reconoce por verdadero; que le ratifica de nuevo como obra suya; que muy temerariamente se le habia declarado falso; que se borre del libro de actas de la Facultad cuanto se hubiese hecho de atentatorio contra aquel decreto: en segundo lugar, que la Facultad volvía á aceptar con un profundo respeto y absoluta sumision la bula *Unigenitus* considerándola como un fallo dogmático de la Iglesia universal: en tercer lugar, que la Facultad revocaba la apelacion que, segun parecia, se habia interpuesto en nombre suyo, y cuantos actos se hubiesen intentado contra la constitucion pontificia; en cuarto lugar, que si los individuos de la oposicion persistian en su tenacidad, ó si algunos otros se manifestaban refractarios á estos decretos, la Facultad los espelia de su seno; y finalmente, que en lo sucesivo ningun doctor seria admitido en la corporacion, ni ningun licenciado ni bachiller, ni candidato á los actos de la facultad, sin que anteriormente hubiesen dado pruebas ciertas y positivas de su obediencia á la bula.

Tal fué en sustancia el informe de los ocho diputados, al frente de los cuales figuraba Tournely, y con arreglo á él fué la decision de la Facultad. En 2 de enero de 1730 se leyó y aprobó esta misma decision en plena asamblea, si bien se opuso todavía á ella un doctor, el cual pretendió que mediante á que ochenta y cuatro doctores habian deferido el conocimiento de este asunto al parlamento, hasta que este resolviera, no podia la Facultad tomar determinacion ninguna sobre el particular. El síndico tomó la palabra, y dijo que en aquel número se habian incluido sugetos que, ó ellas mismas habian tomado el título de doctores, ó que no tenían voto en la Facultad, ó que declaraban por escrito no haber autorizado con su firma semejante apelacion al parlamento. La Facultad se mantuvo inflexible, y

desde entonces signió portándose siempre con discrecion.

Mientras el cabildo y la Sorbona se adherian de este modo á la unidad, el parlamento de Paris daba una prueba de mala voluntad contra la Santa Sede. Un decreto de la Congregacion de ritos, su fecha 25 de setiembre de 1728 acababa de fijar para el 25 de mayo la festividad de San Gregorio VII, uno de los mayores Papas que han ocupado la cátedra de San Pedro, uno de los Pontifices que restableciendo el celo y la regularidad en el clero y oponiéndose con firmeza á los escándalos y usurpaciones de los príncipes, abrieron una nueva era á la civilizacion. Algunos ejemplares de este decreto circulaban por Paris, y fueron mandados recoger de órden del tribunal, que sin duda no miraba á San Gregorio sino á través del prisma de las libertades galicanas. La ocasion era demasiado buena para que los *apelantes* dejasen de aprovecharla. Dijeron, pues, que el establecimiento de la festividad de San Gregorio VII era un atentado de la corte romana, que de este modo trataba de consolidar sus pretensiones, y que todos los soberanos debian de reprimir tan flagrante agresion. De aqui provino el decreto de 28 de julio de 1729, por el cual el parlamento de Paris se pronunciaba contra el oficio de San Gregorio, suprimia la hoja del breviario en que estaba dicho oficio, y prohibia la celebracion de su festividad. Esta ridícula demostracion de la magistratura respecto á un Santo reconocido por la Iglesia, fué imitada por los parlamentos de Rennes, de Metz y de Tolosa, y ¡quién lo creeria! hasta por algunos obispos. Mr. de Dromesnil, obispo de Verdun, prelado adherido á la constitucion pontificia, se manifestó contra el oficio, aunque con algo mas de miramiento que los obispos *apelantes* de Auxerre, de Montpellier, de Metz, de Troyes y de Castres. Hasta Barchman de Utrecht figuró en esta ocurrencia. Benedicto XIII dió un breve anulando los decretos de los parlamentos, y

otro reprobando las pastorales de los obispos de Auxerre, de Montpellier y de Metz, cuyos documentos, como no podia menos de esperarse, fueron á su vez prohibidos por el parlamento de Paris. Mr. de Caylus, obispo de Auxerre, es quien se mostró mas solícito en esplotar este suceso en provecho de sus resentimientos personales y en beneficio de su partido. La asamblea del clero, á la que escribió con motivo de la leyenda de San Gregorio, se indignó de verle proferir imputaciones calumniosas, mientras que él mismo se hallaba en una desobediencia abierta á la autoridad de la Iglesia. No pudo ocultarse á la penetracion de esta asamblea que el prelado no habia querido mas que aprovecharse de aquella ocasion para lanzar invectivas contra la bula; asi que le manifestó que veia con horror la resistencia que oponia al fallo dogmático de la Iglesia universal, y encargó á su presidente que le exhortara á la sumision. Este obispo de Auxerre era el digno sosten del de Montpellier, cuyos estravios fueron tales, que la asamblea pidió al rey permiso de celebrar un concilio en la provincia de Narbona, á fin de proceder á juzgarle.

Las disposiciones del parlamento de Paris, tan impaciente con el yugo de la autoridad, se manifestaron con mas evidencia que nunca con motivo de la declaracion dada en 24 de marzo de 1730 por Luis XV para asegurar la ejecucion de las bulas contra los jansenistas. Aunque este tribunal habia prohibido en el año anterior una *Denuncia contra los jesuitas* y en el de la fecha otro escrito titulado *Observaciones al arzobispo de Paris etc.*, la mayor parte de los demas libelos circulaban con impunidad, y si por acaso recaia sentencia sobre algun culpable, al momento se le saludaba con el dictado de cautivo de Jesucristo. Alarmado de tales desmanes Mr. de Vintimille, pintó al rey la calamidad que afligia á su diócesis, y para poner algun remedio á ella se publicó la declaracion. En ella el rey, despues

de quejarse de la audacia de las declamaciones y de los artificios de los refractarios, mandaba que todos los eclesiásticos fuesen obligados á firmar pura y sencillamente el Formulario; que los que se negasen á hacerlo perdiesen sus beneficios; que la constitucion *Unigenitus*, que ya era considerada como ley de la Iglesia por la aceptacion que de ella se habia hecho, fuese tambien mirada y obedecida como ley del Estado; que se observase constantemente el silencio prescrito, sin que por eso se pretendiera poner impedimento á los obispos para que instruyesen á sus pueblos acerca de la obligacion de someterse á la bula. Prohibiase exigir de los eclesiásticos ninguna firma mas que la del Formulario, sin que por esta prohibicion se quitase á los obispos el derecho de rehusar las órdenes ó la colacion de beneficios á los que desde el 1720 hubiesen renovado su apelacion contra la bula, ó hubieran hablado injuriosamente contra la Iglesia ó el episcopado. La declaracion trataba en seguida de las apelaciones como de abuso, y mandaba que en los casos mencionados no produjesen efecto alguno suspensivo, sino solamente devolutivo; que las causas de recusacion no pudiesen en tales casos ser consideradas como medios de abuso, y que si se presentaban algunas otras causas de apelacion, los tribunales civiles no fallasen sino acerca de estas y remitiesen las otras á la autoridad de los jueces eclesiásticos. Ultimamente, el rey concluia renovando las penas y prohibiciones impuestas á los que atacasen á las constituciones pontificias, sostuviesen errores reprobados ó insultáran al Papa y á los obispos, y mandaba tambien á los parlamentos vigilar por la ejecucion de estas providencias, y dar todo el auxilio necesario á los obispos á fin de que fueran llevadas á exacto cumplimiento sus ordenanzas. El registramiento ó toma de razon de esta declaracion, que se verificó en presencia del rey, afligió profundamente al parlamento. Esta corporacion era di-

ficil de contentar, pues además de la cláusula de la aceptacion, que dejaba entender que una bula del Papa podria ser legalmente recusada, la declaracion consagraba de nuevo el principio de las apelaciones como de abuso, bajo el officioso pretesto de arreglar su uso y bajo la expresion de libertades galicanas, tan vaga, tan fácil de acomodar á todo sentido y tan sin cesar repetida en todos los actos del poder temporal, ponía á cubierto las doctrinas y las máximas parlamentarias respecto al clero de Francia. Vivas reclamaciones siguieron al acto del registramiento (1); pero no se hizo caso alguno de ellas. Mas así que el parlamento se repuso de su primera sorpresa, que el cardenal Fleury habia reputado por silencio de la sumision, no tardó en dar á conocer que el haberle dejado la menor facultad de entender en los asuntos de la Iglesia era lo mismo que concedérselo todo.

Así fué, que el parlamento de Paris, que

(1) En el *Cuadro de Paris* por Mr. de San Victor, t. 4, part. 2, pág. 200, se lee la siguiente curiosa nota:

«Entre los jansenistas mas acalorados que en aquella ocasion dirigian el parlamento, sobresalía un cierto abate llamado Pucelle, consiliario eclesiástico y uno de los veteranos de la secta. En torno de este, se reunian los magistrados jóvenes ó sea la *pandilla de las golillas*, y sostenido por esta juventud turbulenta, dominaba por lo general en todas las deliberaciones de este género. En la que se siguió al acto del registramiento, propuso una protesta que se compone de cuatro artículos, diferentes sin disputa en cuanto á la forma; pero en el fondo visiblemente imitados de los cuatro artículos de la Declaracion de 1682, cuyas últimas consecuencias ponian indudablemente á cubierto. La semejanza es digna de notarse. De manera que el parlamento reproducia los principios de aquella famosa Declaracion en circuns tancias en que se mostraba hostil al clero, y los reproducia para dar mas fuerza á sus hostilidades.

Hé aqui el texto literal de la protesta:—1.º El poder temporal, establecido directamente por Dios, es independiente de cualquier otro, y á nadie es lícito atentar en lo mas mínimo contra su autoridad;—2.º No incumbe á los ministros de la Iglesia señalar los límites que Dios ha fijado entre ambos poderes: los cánones de la Iglesia no son leyes del Estado hasta que son sancionados por la autoridad del soberano;—3.º Solo á la jurisdiccion temporal pertenece la jurisdiccion exterior que tiene el derecho de obligar á los súbditos de la monarquía;—4.º Los ministros de la Iglesia son responsables al rey y á los tribunales, bajo su autoridad, de todo cuanto puede atacar las leyes del Estado.»

al principio habia manifestado repugnancia á registrar la declaracion, dió de allí á poco señales de lo mucho que sentia tener que conformarse con ella, pues espidió consecutivamente ocho decretos de prohibicion que afligieron al episcopado. Entre todas las causas que el parlamento apoyó por entonces, la que logró mas celebridad y produjo mayores consecuencias, fué la de ciertos eclesiásticos que despues de la declaracion de 4 de agosto de 1720, habian renovado su apelacion de la bula *Unigenitus*, adheridose al obispo de Senez, y negándose á firmar el Formulario. Entre ellos habia tres clérigos de la diócesis de Orleans, los cuales, habiendo sido declarados por su obispo Fleuriau rebeldes á las constituciones apostólicas y á las leyes del Estado y sido nombrados otros para que sirviesen sus destinos, apelaron como de abuso. Este género de apelacion, una de las mas notorias usurpaciones en que el poder temporal habia incurrido respecto de la autoridad espiritual, uno de los mas tristes resultados de la incesante lucha que hacia ya siglos venia sosteniéndose en Francia entre las dos potestades, y en la que el brazo secular no habia dejado de prevalecer con todas las injusticias y desafueros que la fuerza, puesta en lugar del derecho, puede producir: este género de apelacion, decimos, permitia á los magistrados, envolviéndose en los artificios de la curia, eludir las débiles barreras que les oponia las declaraciones del rey, los decretos de su Consejo de Estado y otras régias disposiciones. Así es que el parlamento admitió la apelacion de los clérigos de Orleans, autorizándoles á demandar en justicia á su obispo, y prohibiéndoles ejecutar sus ordenanzas, lo cual era precisamente lo contrario de lo que prevenia la declaracion del rey. Los tres eclesiásticos volvieron á ponerse en posesion de sus beneficios y á ejercer sus funciones. Informóse contra ellos al tribunal eclesiástico y este los mandó comparecer personalmente. A resultas de esta pro-

videncia volvieron á apelar como de abuso, y en seguida espidió el parlamento otro decreto abocando el concimiento de la causa á su escribanía. El obispo, indignado al ver una violacion tan manifiesta de la ley que últimamente acababa de publicarse, presentó á su vez una súplica al rey pidiendo que la providencia del parlamento fuese invalidada. En esta ocasion volvieron á figurar los abogados de Paris: cuarenta de ellos firmaron en favor de los refractarios una Memoria, en la que ambos poderes eran atacados con igual furor, llegando hasta el punto de sentar que los fallos del parlamento eran suficientes para levantar las censuras de los obispos, y otra multitud de máximas anárquicas que llenaron de espanto á todos los amigos del órden y de la Religion. Por otro lado, el obispo de Montpellier, que era uno de los mas acalorados *apelantes*, en una carta que escribió al rey, se esforzaba en hacer sospechosa la fidelidad de los aceptantes, presentando como incompatible la sumision que profesaban al Papa con la obediencia que debian al monarca.

Nos detendremos un momento con Mr. de San Victor (1) en la Memoria de los cuarenta abogados, porque todo lo que ocurrió con motivo de este libelo está relacionado con el fondo mismo de este gran debate, y demuestra mas ostensiblemente que ninguna otra cosa cuál era, en medio de tan críticas circunstancias, la deplorable política y las funestas tradiciones del gobierno en todo lo concerniente á sus relaciones con la otra potestad.

Era evidente y como un principio, que atacar á uno de los dos poderes, era lo mismo que minar al otro por su base; pues el primero, como depositario é intérprete de la ley de Dios, es el que sanciona al segundo y le imprime aquel carácter moral y religioso, en virtud del cual las inteligencias le obedecen y respetan. Los protestantes

(1) *Cuadro de Paris* t. 4, part. 2, p. 204.